

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº ___ DE _____

D. _____, Procurador de los Tribunales y de D. _____ según tengo acreditado en la **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES** _____, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito vengo a devolver los mandamientos de los que se me ha hecho entrega por importe de _____ euros y _____ euros a fin de que sean emitidos a nombre del procurador que suscribe.

SEGUNDO.- Que procede la expedición de los mismos a favor del profesional que suscribe al tratarse de costas e intereses cuyo cobro corresponde a los profesionales que suscriben, que actúan de oficio, y nunca al justiciable.

La primera cantidad, _____ corresponde a las costas del pleito principal y la segunda, _____ a los intereses devengados por aquellas costas.

TERCERO.- Que las costas cobradas al contrario en los procedimientos en los que el que las obtiene es beneficiario de justicia gratuita es un derecho de los profesionales y no del beneficiario de justicia gratuita, como establece el artículo 36 de la Ley 1/96.

CUARTO.- Que una vez obtenido el pago, y conforme al apartado 5 del citado artículo 36, los profesionales designados de oficio, conforme a las reglas contenidas en el mismo artículo, estarán obligados a devolver las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos. Dicho control corresponde al Colegio de Abogados o Procuradores por delegación de la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, nunca al Juzgado.

QUINTO.- Este asunto está ya resuelto por la jurisprudencia, citando como muestra las siguientes resoluciones judiciales:

AUTO AP MADRID. SECCIÓN 24. 4 DE JUNIO DE 2010. (AAP M 8416/2010)

“TERCERO.- No se comparte por la Sala el criterio decisorio del Juez de primer grado, toda vez que la ejecutante, respectivamente defendida y representada por profesionales designados del Turno de Oficio, beneficiaria del derecho a la gratuidad de la justicia, no resulta aquí acreedora de las costas tasadas, por no haber efectuado desembolso de cantidad en tal concepto de asistencia, de su representación y defensa en el proceso, de donde el ingreso de su importe en cuenta titularidad de esta y designada al efecto, implica la retribución de un perjuicio que no ha soportado, y por ende nada se le ha de reponer o restituir, encontrándonos en presencia de un pago no debido, que entraña un evidente enriquecimiento injusto o sin causa, o cuando menos es susceptible de provocarlo, si se negara D^ª. Ángeles a realizar la entrega de lo abonado por el condenado con destino a los profesionales.

En efecto, es medida que entraña conflictividad, en cuanto es susceptible de determinar sucesivos procesos, no siendo dable a los profesionales acudir a la vía, respectivamente, de los artículos 34 y 35 de la L.E.Civil, al gozarse del beneficio de justicia gratuita, sino al ordinario de reclamación de cantidad, larga y costosa que ha tratado el legislador de evitar a los operadores que actúan en un procedimiento judicial a través de la reclamación de cuentas y honorarios en los artículos que acabamos de mencionar.

*Por todo ello, tal y como se expresa en el auto de 13 de julio de 2.009, dictado por la Sección 17^ª de esta Audiencia Provincial, cuyos razonamientos jurídicos se suscriben, comparten y hacen propios en la presente, al no quedar excluido por la L.E.Civil, y venir trazada la vía por la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, para la remuneración de los servicios de los letrados del turno de oficio cuando el condenado abona las costas de la actuación procesal, se **considera procedente acceder a la expedición del mandamiento de pago de las costas consignadas, a favor de los profesionales que lo reclaman, siempre teniendo en consideración que estamos en presencia de una acción que únicamente compete a los***

letrados de oficio, que han actuado cuando su cliente ha obtenido el beneficio de la justicia gratuita, y que vienen obligados, conforme al punto 5 del artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita , a devolver las cantidades que eventualmente hayan percibido con cargo a los fondos públicos.

Procede en consecuencia la estimación del recurso, en los términos en que se solicita con carácter principal en el suplico del escrito de fecha de presentación 7 de julio de 2.009.”

AUTO AP BARCELONA. SECCIÓN 19. 12 DE MAYO DE 2010. (AAP B 3432/2010)

“Es decir, en supuestos como el presente, no puede entenderse que el crédito por costas sea de libre disposición por la parte beneficiada por la condena ni que le corresponda la propiedad de tal crédito, porque la Ley contiene una disposición especial sobre el destino que debe darse a esas cantidades, en concreto: el abono de los honorarios profesionales del Abogado y Procurador que han intervenido de oficio en virtud de lo dispuesto por le Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.”

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por devueltos los mandamientos que se acompañan, y proceda a expedir mandamiento de devolución a favor del procurador, o en su caso, si así lo estima oportuno el Juzgado, mandamientos distintos a nombre del procurador y abogado.

Por ser de justicia que solicito en Torremolinos a _____ de
_____ de dos mil _____.